

D.J. (795)

SANTIAGO, 22 OCTUBRE 2021

RESOLUCIÓN N° 03611 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. N° 86 de 2021 del Ministerio de Educación; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; el artículo 20 y 24 de la Ley N° 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; el Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación que revocó el reconocimiento oficial y ordena la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022; el artículo 48 y demás disposiciones del Decreto N° 20 de 2015 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la ley n° 20.800; la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; la Resolución de Acreditación Institucional N° 348 de 16 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Decreto Exento N° 1208 de 30 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación que aprueba convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación; en las Resoluciones N° 6 y N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas N° 1526 de 2020; y lo solicitado por medio de correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2021 por la Coordinación Académica;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 1° inciso 5° de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18° de la Ley N° 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes, de acuerdo con el artículo 3° Ley N° 18.575.

2. Que, de acuerdo al artículo 104 del DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

3. Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "*se ejerce según y en silencio de ley*" (Sentencia Rol N° 2731), es decir, reconoce como límites de esta a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

4. Que, el artículo 2º de la Ley N°19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.

5. Que, en virtud del ordenamiento jurídico vigente, se revocó el reconocimiento oficial y ordenó la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022 a través del Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación.

6. Que, de conformidad a lo previsto en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley N° 20.800 que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de las Instituciones de Educación Superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, así como en el artículo 48 del Decreto N°20 de 2015 del Ministerio de Educación, se procedió al nombramiento de un Administrador de Cierre, por medio de la Resolución Exenta N° 1809 de 2019 del mismo Ministerio, recayendo dicha administración en don Roberto Nahum Anuch.

7. Que, el artículo 24 de la Ley N° 20.800 establece que los estudiantes pertenecientes a una institución de educación superior cuyo reconocimiento oficial ha sido revocado, podrán ser reubicados en otra institución que tenga, al menos tres años de acreditación, de conformidad a la Ley N° 20.129 y, preferentemente, universidad del Estado.

8. Que, mediante Decreto Exento N° 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, se aprobó el convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, celebrado entre la Administración de Cierre de esta entidad, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación. Este acuerdo de voluntades dispone que los estudiantes de la Universidad del Pacífico ejerzan su derecho de continuidad de estudios en la UTEM, según las reglas de la ley habilitante antes indicada.

9. Que, de acuerdo al decreto señalado en el punto anterior, cláusula tercera, la Universidad Tecnológica Metropolitana debe desplegar las acciones que permitan a las y los alumnos en Convenio, dar continuidad de estudios de acuerdo a sus respectivas mallas de estudios para la obtención de los respectivos títulos técnicos o profesionales y grados académicos, dictando para ellos las cátedras y otras actividades académicas que resulten necesarias y pertinentes de conformidad a la Ley N° 20.800, sus respectivos planes y programas de estudio y en la medida que cuente con los recursos.

10. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1526 de 2020 se aprobó el Reglamento del Alumno Regular de Pregrado para los y las estudiantes del Convenio UPA-UTEM. En el "Título X. De la Eliminación", artículo 31º, establece que incurrirán en causales de eliminación de la carrera o programa académico a que pertenezca, el/la alumno/a que incurra en alguna de las siguientes situaciones: a) Repruebe más de tres asignaturas distintas en dos oportunidades durante la carrera; b) Repruebe en tres o más oportunidades una misma asignatura; y c) Repruebe más del 50% de los créditos inscritos en un año académico. Para la aplicación de lo indicado en este artículo, se considerarán, en todos los casos, las asignaturas y actividades académicas que el alumno haya reprobado previo a su matrícula en el convenio de continuidad de estudios.

11. Que, por medio del correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2021, la Coordinación Académica del Convenio UPA-UTEM, solicito gestionar la tramitación de un acto administrativo que formalizara los y las estudiantes que se encuentran en causal de eliminación, de acuerdo con el siguiente detalle:

ÁREA ACADÉMICA	CÓDIGO CARRERA	NOMBRE CARRERA	RUT	DV	NOMBRE	AP. PATERNO	AP. MATERNO	ÚLTIMA INSCRIPCIÓN ACADÉMICA	CAUSAL DE ELIMINACIÓN LETRAS ARTÍCULO 31°
Administración y Gestión	43120	INGENIERÍA COMERCIAL - UPA	██████████	█	MILENKO	YAKSIC	GALLARDO	2021 / 1	B y C
Administración y Gestión	43060	DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS - UPA	██████████	█	ESTEBAN	ERICE	CURIHUINCA	2020 / 1	B
Administración y Gestión	43140	INGENIERÍA COMERCIAL - UPA	██████████	█	TATIANA ELIZABETH	GONZALEZ	DIAZ	2020 / 2	A, B y C
Administración y Gestión	43130	INGENIERÍA COMERCIAL - UPA	██████████	█	PEETER ALAN	RICHTER	CORREA	2020 / 2	A, B y C
Agropecuaria y Veterinaria	43270	MEDICINA VETERINARIA - UPA	██████████	█	GONZALO ALEJANDRO	FABIO	GODOY	2020 / 1	C
Arte, Diseño y Comunicaciones	43280	MÚSICA Y TECNOLOGÍA - UPA	██████████	7	NATHALY ESTEFANÍA	MIRANDA	MARCHANT	2021 / 1	A, B y C
Arte, Diseño y Comunicaciones	43020	ANIMACIÓN DIGITAL Y DISEÑO DE VIDEOJUEGOS - UPA	██████████	█	MAURICIO ENRIQUE	OLAVARRIA	GIRON	2020 / 2	A, B y C
Salud	43300	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA - UPA	██████████	█	MARÍA FERNANDA	ARMIJO	FARIAS	2020 / 2	B y C
Salud	43100	ENFERMERÍA - UPA	██████████	█	CAROLINA ANGÉLICA	MIRANDA	SILVA	2020 / 1	B y C
Salud	43410	TÉCNICO DEPORTIVO DE NIVEL SUPERIOR - UPA	██████████	█	MANUEL ABRAHAM	JARA	SANTIBÁÑEZ	2020 / 1	A y C

12. Que, por lo anterior, a fin de formalizar el estado académico de los y las estudiantes en Convenio UPA-UTEM en los sistemas informáticos, es necesario sancionar por acto administrativo esta decisión, por tanto,

RESUELVO:

I. REGÍSTRESE, en el historial académicos de los y las estudiantes del Convenio UPA-UTEM que han incurrido en causal de eliminación por aplicación del Reglamento del Alumno Regular de Pregrado, de acuerdo con el siguiente detalle:

ÁREA ACADÉMICA	CÓDIGO CARRERA	NOMBRE CARRERA	RUT	DV	NOMBRE	AP. PATERNO	AP. MATERNO	ÚLTIMA INSCRIPCIÓN ACADÉMICA	CAUSAL DE ELIMINACIÓN LETRAS ARTÍCULO 31°
Administración y Gestión	43120	INGENIERÍA COMERCIAL - UPA	██████████	█	MILENKO	YAKSIC	GALLARDO	2021 / 1	B y C
Administración y Gestión	43060	DIRECCIÓN Y	██████████	█	NICOLAS ESTEBAN	ERICE	CURIHUINCA	2020 / 1	B

		PRODUCCIÓN DE EVENTOS - UPA							
Administración y Gestión	43140	INGENIERÍA COMERCIAL - UPA			TATIANA ELIZABETH	GONZALEZ DIAZ	2020 / 2	A, B y C	
Administración y Gestión	43130	INGENIERÍA COMERCIAL - UPA			PEETER ALAN	RICHTER CORREA	2020 / 2	A, B y C	
Agropecuaria y Veterinaria	43270	MEDICINA VETERINARIA - UPA			GONZALO ALEJANDRO	FABIO GODOY	2020 / 1	C	
Arte, Diseño y Comunicaciones	43280	MÚSICA Y TECNOLOGÍA - UPA			NATHALY ESTEFANÍA	MIRANDA MARCHANT	2021 / 1	A, B y C	
Arte, Diseño y Comunicaciones	43020	ANIMACIÓN DIGITAL Y DISEÑO DE VIDEOJUEGOS - UPA			MAURICIO ENRIQUE	OLAVARRIA GIRON	2020 / 2	A, B y C	
Salud	43300	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA - UPA			MARÍA FERNANDA	ARMIJO FARIAS	2020 / 2	B y C	
Salud	43100	ENFERMERÍA - UPA			CAROLINA ANGÉLICA	MIRANDA SILVA	2020 / 1	B y C	
Salud	43410	TÉCNICO DEPORTIVO DE NIVEL SUPERIOR - UPA			MANUEL ABRAHAM	JARA SANTIBÁÑEZ	2020 / 1	A y C	

II. EFECTÚESE, las gestiones necesarias para el ajuste en los sistemas informáticos de la causal de eliminación decretada.

III. NOTIFÍQUESE, a la Administración de Cierre de la Universidad del Pacífico y a los y las estudiantes que han incurrido en causal de eliminación.

Regístrese y Comuníquese

Mario Ernesto Torres Alcayaga
 Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
 Fecha: 2021.10.25 11:04:36 -03'00'

MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
 Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
 Fecha: 2021.10.25 00:15:00 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA
 CONTRALORÍA INTERNA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
 DIRECCIÓN JURÍDICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA
 SECRETARÍA GENERAL
 VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS
 DIRECCIÓN DE FINANZAS
 DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
 DEPARTAMENTO DE ARANCELES
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
 UNIDAD DE ESTUDIOS
 DEPARTAMENTO DE COBRANZA
 UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO
 DIRECCIÓN EJECUTIVA CONVENIO-UPA UTEM
 COORDINACIÓN ACADÉMICA CONVENIO- UPA UTEM

PCT
 PCT/GMN